SECCIÓN SEXTA

Núm. 9541/2022

COMARCA DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO

Mediante el presente anuncio, se da publicidad para general conocimiento del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2022 por el que se aprueba el texto consensuado por la mesa general de negociación sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Comarca de la Ribera Alta de Ebro.

Acuerdo sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro

Primero. — *Objeto.*

El presente acuerdo tiene por objeto establecer el complemento retributivo que se haya de abonar a los empleados públicos que se encuentren en situación de incapacidad temporal, de conformidad con la habilitación conferida por la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Segundo. — *Ámbito de aplicación.*

1. Este acuerdo será aplicable a los empleados públicos de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro que les sea de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social, incluidos dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación jurídica.

2. En todo caso al personal funcionario de la Comarca se aplicará lo previsto en la Disposición Final Segunda, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, por lo tanto, de acuerdo con la normativa en vigor que resulte de aplicación

Tercero. — *Complemento retributivo en la situación de incapacidad temporal.*

El personal de la Comarca de la Ribera Alta de Ebro incluido en el régimen general de Seguridad Social tendrá derecho a percibir un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación de dicho régimen, alcance hasta el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de aquella.

El complemento retributivo a que se hace referencia en el apartado anterior se devengará tanto cuando la situación de incapacidad temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral.

El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso.

El cómputo de los plazos para la aplicación de los complementos retributivos mencionados se efectuará por días naturales.

Cuarto. — *Conceptos no incluidos en el complemento retributivo en la situación de incapacidad temporal.*

Quedan excluidos de la cuantía que proceda, en concepto de complemento retributivo de las situaciones señaladas, las pagas extraordinarias, las cantidades percibidas en concepto de productividad, horas extras, así como las indemnizaciones o gratificaciones que legal o reglamentariamente se hubieran percibido. Queda así mismo excluido de dicha cuantía los complementos de disponibilidad o de atención continuada en todas sus modalidades u otros complementos similares, salvo que se trate de situaciones de incapacidad derivadas de contingencias profesionales.

Quinto. — *Plan de control del absentismo.*

Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en el plazo máximo de un mes desde

el inicio de la vigencia de este acuerdo se constituirá un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo que efectúe los estudios correspondientes y elabore propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo a fin de propiciar su prevención y reducción, con especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Sexto. — *Régimen transitorio.*

Los empleados públicos que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha de efectos de este acuerdo continuarán percibiendo los complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.

Séptimo. — *Acuerdo sustituido.*

El presente acuerdo sustituye a cualesquiera acuerdos adoptados por la Comarca en materia de régimen de mejoras en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Alagón, a 22 de diciembre de 2022. — El presidente, José Miguel Achón Lozano.